



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JUNIO VEINTICINCO (25) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00089-00
Auto de Sustanciación Nro. 378*

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que el extremo demandado en el acápite de notificaciones manifiesta desconocer el domicilio de la demandante y siendo el domicilio del extremo demandante la ciudad de Cartagena, ello que significa que se debe rechazar la demanda por competencia conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartagena para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esa ciudad conforme lo preceptuado a la parte final del numeral 1° artículo 28 del Código General del Proceso, en consecuencia se DISPONE:

*PRIMERO: Remitir la demanda exoneración de cuota alimentaria instaurada a través de profesional del derecho por **CARLOS PADILLA BARRIOS** y dirigida en contra de **KARLA DEL MAR PADILLA SALAZAR** a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Cartagena (Bolívar) para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esa ciudad por competencia, estrado judicial a quien desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparta estas breves consideraciones.*

SEGUNDO: Cancelar la radicación, hacer la anotación en el libro correspondiente, además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ**